



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“23. INADMISIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL AÑO 2025 POR NO ENCONTRARSE EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO, Y CONSIDERAR APROBADO DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL AÑO 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El pasado día 5 de marzo de 2025, el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante acordó aprobar inicialmente el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2025 integrado por el propio del Ayuntamiento y el de sus organismos autónomos administrativos. Igualmente, han sido aprobadas inicialmente en el mismo Acuerdo la Plantilla de Plazas del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos. El expediente ha sido expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, mediante la publicación de edicto en el BOP nº. 45, de 6 de marzo de 2025, por lo que el periodo de alegaciones fue el comprendido entre el día 7 de marzo y el día 1 de abril, ambos inclusive. Dentro del citado periodo se han presentado los escritos de reclamaciones que figuran en su expediente, y que así constan en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario **con fecha 04/04/2025**, y que son los siguientes:

Reclamaciones al Presupuesto y a la Plantilla de Personal:



ORDEN	FECHA	Nº REGISTRO	INTERESADO
1ª	17/03/25	E2025031822	Asociación de Vecinos El Templete- Benalúa con CIF G03341484.
2ª	24/03/25	E2025034678	José Luis Ortuño López con NIF 21392666K, en representación de la Asociación Gatos en la Costa con CIF G42633040.
3ª	25/03/25	E2025035398	David Bardisa Cortés, Secretario General de la Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Alicante.
4ª	26/03/25	E2025036166	José Ignacio Falcó Esclapés, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, en el Ayuntamiento de Alicante.
5ª	26/03/25	E202503193	José Ignacio Falcó Esclapés, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, Marián Molero Santamaría, Secretaria General de la Sección Sindical de CSIF y David Bardisa Cortés, Secretario General de la Sección Sindical de UGT, todas ellas del Ayuntamiento de Alicante.
6ª	27/03/25	E2025037263	Juan Francisco Carretero Santonja, Secretario de Acción Sindical del SEP-CV en el Ayuntamiento de Alicante.

Los motivos por los que se pueden presentar reclamaciones al Presupuesto inicialmente aprobado están tasados por ley. Así, el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, establece lo siguiente:

"2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en ésta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

Por otra parte, mediante Decreto del Concejal de Modernización y Nuevas Tecnologías, Estadística, Registro General, Coordinación de Proyectos, Oficina de Captación de Fondos Europeos y Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía (SAIC), con Número 2019DEG013087 y fecha 06/11/2019, se dictó la Instrucción relativa a la obligatoriedad de determinados sujetos a relacionarse con el Ayuntamiento a través de su Sede Electrónica y cometidos de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros, que en su apartado **Primero.- Sujetos obligados**, determina que *"Desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, el 2 de octubre de 2016, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, los siguientes sujetos:*

.....

G. Asociaciones.

.....

El Ayuntamiento cuenta, dentro del Catálogo de Servicios, disponible en la Sede Electrónica, con un Procedimiento habilitado especial para la Presentación de Reclamaciones tanto al



Presupuesto Municipal como a las Modificaciones Presupuestarias. Así se hizo constar en el Edicto de exposición pública al indicar:

b) Lugar y forma de presentación de las reclamaciones:

- *Mediante la utilización de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, a través del procedimiento habilitado en la misma para la presentación de reclamaciones en el siguiente enlace:*

<https://www.alicante.es/es/tramites/reclamaciones-presupuesto-municipal-yo-modificaciones-presupuestarias>.

El acceso a dicho Procedimiento realiza la advertencia previa siguiente: *“Para aquellos sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento, tal y como queda regulado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, deberán hacerlo a través del procedimiento establecido en el Catálogo de Servicios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento. Tanto si actúan en su nombre o en representación de terceros.*

La presentación por medios electrónicos de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los procedimientos habilitados en el “Catálogo de servicios” dentro de la “Sede electrónica” de acceso, se tendrán por no presentados, de conformidad con el art. 16.8 de la Ley 39/2015. En particular, cualquier escrito, solicitud, instancia, recurso o reclamación en materia tributaria que utilice esta vía para relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento será inadmitida.”

Idéntica advertencia a la realizada en el párrafo anterior (*en negrita*) se efectúa en la propia instancia de presentación en Sede Electrónica mediante el título de **“AVISO JURIDICO”**.

El Art. 22 de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, establece cuanto sigue:

“1. El registro electrónico admitirá la presentación de documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica de acceso al mismo, cumplimentados de acuerdo con el formato preestablecido para cada uno de los trámites y procedimientos electrónicos...”

2. El registro electrónico no admitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los modelos descritos en el punto anterior....”.

Son aplicables las siguientes normas:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Reclamación administrativa: legitimación activa y causas. Artículo 170.



*Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor. Artículo 169.1.
Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Artículo 177.2.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Art.14.

Registros. Artículo 16.

Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 22.

Se ha emitido Informe técnico conjunto por parte de los Servicios de Recursos Humanos y de Economía y Hacienda en el que se han analizado las reclamaciones presentadas al Presupuesto General y Plantilla de Personal de este Excmo. Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos para el año 2025, el cual se incorpora al Expediente, concluyéndose con carácter general, que en ninguna de las reclamaciones presentadas concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto.

Con independencia de lo anterior y con carácter particular, se determina igualmente que en el escrito de reclamaciones n.º 4 de fecha 25 de marzo de 2025 y n.º de Registro E202503538, no se ha seguido el procedimiento obligatorio establecido al efecto en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento para la presentación de reclamaciones al Presupuesto, tal y como consta en el mencionado Informe que se transcribe a continuación.

Los escritos de reclamación no se han transcrito íntegramente por economía procedimental, constando todos ellos en el expediente, así como igualmente se incluye el Informe técnico.

En referencia a las reclamaciones presentadas se ha de informar lo siguiente:

“ **Con referencia a la reclamación n.º 1** presentada por D. Ernesto Gil Gimeno, representante de la Asociación de vecinos El Templete de Benalúa, con fecha 17/03/25 y n.º de Registro E2025031822, no acredita formalmente la representación, no obstante al constar inscrita la Asociación en el Registro Municipal de Entidades, se constata la misma.

En el escrito presentado se alega que el motivo por el que se reclama es “*por haber omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo*”, y solicita la inclusión de una partida presupuestaria para dar respuesta a las necesidades históricas que arrastra la Asociación de Vecinos de Benalúa El Templete y solicitan el inicio de los trámites para la creación y puesta en marcha de un Centro Social Comunitario en el barrio de Benalúa.

El apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL establece que es causa de reclamación la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. Pues bien, como tal hay que reputar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las que



resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, las derivadas de sentencia judicial firme, o las que resulten de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

Por parte del reclamante se manifiesta una solicitud, sin especificar compromiso alguno que ampare una obligación exigible existente para el Ayuntamiento.

Del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

En cuanto a la reclamación n.º 2, presentada por D. José Luis Ortuño López con NIF 21392666K, en representación de la Asociación *Gatos en la Costa*, con CIF G42633040, con fecha 24/03/25 y n.º. de Registro E2025034678 no acompaña al escrito referenciado acreditación formal de la representación, no obstante, al constar inscrita la Asociación en el Registro Municipal de Entidades, se constata la misma.

En el escrito presentado se alega que el motivo por el que se reclama es *“por haber omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”*, y solicita que se acuerde la modificación del Presupuesto General de 2025 incluyendo una partida presupuestaria por importe de 160.000,00 euros anuales para el cumplimiento de la Ley 7/2023 de 28 de marzo de *Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales*, en relación a la gestión de las colonias felinas.

Por parte del reclamante se manifiesta una obligación legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 7/2023 que establece que *“corresponde a las entidades locales la gestión de todos los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas.”*

A este respecto hay que indicar lo siguiente:

El apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL establece que es causa de reclamación *la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

Pues bien, como tal hay que reputar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las que resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, las derivadas de sentencia judicial firme, o las que resulten de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

Con respecto a las pretensiones del solicitante, es preciso manifestar lo siguiente:

El Ayuntamiento de Alicante viene desarrollando en el municipio el proyecto CER desde el año 2016. Actualmente se encuentra en vigor un contrato con una clínica veterinaria destinado al SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y SUELTA (CES o CER) DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE, con una duración de dos años, más uno de prórroga, financiado en la partida 44-311-2279922 *OTROS TRABAJOS REALIZADOS*



POR OTRAS EMPRESAS DE PROTECCIÓN ANIMAL, acorde a la legislación vigente en el momento de licitación de dicho contrato.

Dicho contrato, que finaliza éste año, será licitado ajustándose a la nueva normativa en materia de bienestar animal, contrato que se contempla dentro de la partida 44-311-2279922 *OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS DE PROTECCIÓN ANIMAL* de los Presupuestos municipales para 2025.

Entre las prestaciones que incluirá el futuro contrato, se incluirán el servicio de captura, esterilización y regreso al origen, la identificación mediante microchip y la aplicación de tratamientos sanitarios obligatorios a los animales objeto de intervención, teniendo previsto ampliar el número de ejemplares a tratar, dentro de la disponibilidad presupuestaria existente.

Tanto el desarrollo futuro del CER como el resto de obligaciones legales, requieren un análisis del número y localización de las colonias felinas de Alicante.

Por este motivo el Ayuntamiento de Alicante ha acordado adherirse al estudio y mapeo de las colonias felinas que actualmente está llevando a cabo la Mancomunidad de L'Alcantí en su ámbito territorial, que finalizará con la propuesta de un proyecto de gestión integral para los municipios incluidos en el estudio.

En consecuencia, las nuevas competencias municipales en materia de gestión de colonias felinas ya han comenzado a desarrollarse, estando pendientes del resultado.

Del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

En lo referente al escrito de Reclamaciones n.º 3, suscrito por D. David Bardisa Cortés, Secretario General de la Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Alicante, y presentado por Dña. Remedios Camins Carcelén con fecha 25/03/25 y n.º de Registro E2025035398, no acredita formalmente la representación, no obstante al constar en los Registros Municipales, se constata la misma. y en él se especifican nueve (en realidad 8 al existir un salto en la numeración), reclamaciones al Presupuesto General y Plantilla.

No obstante lo anterior es preciso indicar que, estando el reclamante obligado a relacionarse con la administración por medios electrónicos y existiendo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento un Procedimiento habilitado al efecto para la presentación de Reclamaciones al Presupuesto, éste no ha sido utilizado, habiéndose presentado el escrito de reclamaciones mediante Instancia General.

En dicha Instancia se hace constar el siguiente **AVISO JURIDICO**:

La presentación por medios electrónicos de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los procedimientos habilitados en el "Catálogo de servicios" dentro de la "Sede electrónica" de acceso, se tendrán por no presentados, de conformidad con el art. 16.8 de la Ley 39/2015. En



particular, cualquier escrito, solicitud, instancia, recurso o reclamación en materia tributaria que utilice esta vía para relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento será inadmitida.”

En consecuencia con lo anterior, **el presente escrito de reclamaciones se considera no presentado.**

En lo referente al escrito de reclamaciones n.º.4 suscrito por D. José Ignacio Falcó Esclapés, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, en el Ayuntamiento de Alicante, y presentado por Dña. Encarnación Torregrosa Martínez, con fecha 26/03/25 y n.º. de Registro E2025036166, acreditan formalmente la representación, y en él se especifican once reclamaciones al Presupuesto General y Plantilla, alegando que, el motivo por el que se reclama es *“por haber omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.”*

El apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL establece que es causa de reclamación la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Pues bien, como tal hay que reputar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las que resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, las derivadas de sentencia judicial firme, o las que resulten de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

Con respecto a las reclamaciones del solicitante, es preciso manifestar lo siguiente:

PRIMERA.- Plantilla. Creación de Plazas en la Plantilla de Personal Funcionario, se especifican los apartados siguientes:

- A) Creación de 3 plazas de Profesor/a Superior de la Banda de Música (Subgrupo A1).
- B) Creación de todas las plazas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS) que legalmente sea posible.
- C) Amortización de 1 plaza de Inspector/a del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- D) Creación de plazas de Administrativo/a de Administración General suficientes para llevar a cabo la reclasificación mediante promoción interna del 100% del colectivo de Auxiliares.
- E) Bienestar Social. Creación de las plazas de diferentes categorías necesarias para estabilizar el 100% de los puestos de trabajo sujetos al Contrato-Programa.

Al respecto de la presente reclamación hay que señalar que, la Plantilla de personal es la expresión máxima de la potestad de autoorganización que compete a este Ayuntamiento y que legalmente le atribuye el art. 4.1 de la Ley 7/1985 (LBRL), y si bien es deseable que dicha Plantilla cuente con el máximo número de efectivos, la creación de nuevas plazas queda supeditada a las posibilidades de financiación de las mismas en atención a lo que disponga la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación al incremento de



gastos del Capítulo I. En todo caso, corresponde a esta Corporación determinar el número de plazas de su Plantilla dentro de las limitaciones legales, sin que por otra parte la falta de creación de las plazas propuestas contravenga el ordenamiento jurídico.

No obstante lo anterior, analizada la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

SEGUNDA.-Prevención de Riesgos Laborales, se indican dos cuestiones:

1.- Creación de una partida presupuestaria para que el Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral (en adelante, SPRyML) pueda hacer frente a la planificación preventiva del Comité de Seguridad y Salud.

En relación con la **creación de una partida presupuestaria**, el principio recogido en la vigente legislación de integrar la prevención en el proceso productivo y en la línea jerárquica de la empresa, reflejado en los principios generales de la acción preventiva y descrita en la exposición de motivos de la Ley 31/1995, vigente, se proyecta y debe concretarse en la necesidad de que los gastos derivados de la prevención en los distintos Servicios y Unidades debe gestionarse descentralizadamente por cada uno de ellos. Únicamente cabría crear un partida dotada con 1 € en previsión de supuestos de circunstancias excepcionales, como lo fue la pandemia de CoViD-19 de 2020, en la que la existencia de una partida en la estructura presupuestaria del SPRyML pudiera agilizar la tramitación económica de un gasto, lo que por otra parte la modificación presupuestaria resolvería.

En resumen y como ya se ha informado con anterioridad, la gestión preventiva urgente no presenta limitación alguna hasta ahora en la Institución por cuestiones económicas. La gestión preventiva no urgente se ha de realizar a través de los distintos Servicios, siguiendo el modelo propuesto por la legislación vigente o, donde pudiese proceder, a través del Servicio de Infraestructuras, tal y como se viene haciendo habitualmente.

2.- Dimensionamiento adecuado de la plantilla del SPRyML para poder atender sus obligaciones y, expresamente, la creación de plazas de técnicos en prevención superiores, medios y básicos en relación con el R.D. 39/1997.

En cuanto al segundo aspecto, la plantilla del SPRyML, es pública y notoria su cortedad e insuficiencia, tal y como la memoria del Servicio, anualmente sometida al Comité de Seguridad y Salud describe y como reiteradamente se ha reclamado al Servicio de Recursos Humanos a lo largo de los años.

La legislación contempla la necesidad de dotar de los técnicos mencionados (superiores, medios y básicos) al SPRyML, lo que ha de ir obligatoriamente vinculado a la paralela dotación de personal administrativo, y sólo contamos en este momento con una Técnico Superior, lo que se ha informado reiteradamente como irregular; de hecho, en marzo de 2025, ante la petición de dotación de una plaza de Técnico Medio por acumulación de tareas se ha



informado desde Recursos Humanos que la necesidad es de carácter estructural, por lo que se ha de denegar la contratación por acumulación de tareas y la petición se tendrá en cuenta para el estudio de la plantilla para 2026, pese a la necesidad de satisfacer la legalidad conculcada. Hemos de añadir, en justa compensación que están pendientes de efectuarse a lo largo del presente ejercicio los procesos selectivos destinados a la incorporación de dos personas tituladas en Medicina del Trabajo y otras dos en Enfermería del Trabajo, conformándose con ello dos Unidades Básicas de Salud.

No obstante lo anterior, analizada la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

TERCERA.-Carrera Profesional (cumplimiento del acuerdo de mayo 2019), es preciso manifestar lo siguiente:

El Estatuto Básico del Empleado Público, regula el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna de los funcionarios públicos. La carrera profesional se puede llevar a cabo a través de varios cauces. Es decir, existe un derecho de los funcionarios a la carrera profesional, pero ésta tiene que desarrollarse convenientemente previo los estudios que sean pertinentes para que respondan a las necesidades de los servicios y someterse a las directrices, criterios y disponibilidad económica del Ayuntamiento así como plasmarse en los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos humanos que contempla la legislación vigente.

No obstante lo anterior, analizada la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

CUARTA.-Formación del Personal Municipal, en la que se solicita que *se incrementen las aplicaciones presupuestarias para actividades formativas realizadas por empresas para matrículas de cursos de perfeccionamiento y para formación continua*, cabe informar, que una alegación con idéntico propósito a la actual se ha presentado en ejercicios anteriores con ocasión de la aprobación del correspondiente Presupuesto Municipal, no existiendo precepto legal o cualquier otro título legítimo del que se derivase una obligación exigible respecto de lo solicitado.

No obstante lo anterior, analizada la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

QUINTA, se destacan dos apartados:

Apartado Primero, referente a la Banda Sinfónica Municipal, el reclamante solicita el cumplimiento del acuerdo de Pleno, de fecha 25 de enero de 2018, *“que obliga a la modificación del presupuesto sin más efectos que la de mantener el programa 3342 “Banda de Música” del órgano 61 en los mismos términos que el año 2018, reduciendo las cuantías de las aplicaciones presupuestarias en las que se han incorporado las cuantías existentes en 2018, dentro del órgano 61, sin suponer incremento alguno del presupuesto”*.

Los créditos correspondientes a la Banda Sinfónica Municipal se encuentran integrados en la actualidad dentro del grupo de programas 334 “Promoción Cultural”. El motivo de ello es facilitar una adecuada gestión del presupuesto, evitando hacer modificaciones de crédito innecesarias, dado que las bolsas de vinculación en el capítulo segundo se encuentran establecidas a nivel de Centro Gestor, grupo de programa o programa, si lo hubiere, y Capítulo, tal y como se recoge en la Base 3ª.4 de las de ejecución del Presupuesto Municipal.

Del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

Apartado Segundo: Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), se solicita la creación de una aplicación presupuestaria con dotación suficiente para la creación y puesta en marcha de la Unidad de Rescate de Bomberos de Alicante.

A este respecto, cabe señalar que, una alegación con idéntico propósito a la actual se ha presentado en ejercicios anteriores con ocasión de la aprobación del correspondiente Presupuesto Municipal, no existiendo precepto legal o cualquier otro título legítimo del que se derivase una obligación exigible respecto de lo solicitado.

En consecuencia, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

SIXTA. *se destacan cuatro apartados:*

Apartado A) Festividad. Cumplimiento del acuerdo de mayo de 2019, *se solicita el incremento de la aplicación presupuestaria habilitada al efecto en la cantidad suficiente para garantizar el cumplimiento, con carácter retroactivo, del citado acuerdo en este año 2025.*

En relación a dicho incremento, el mismo tendrá incidencia en las concretas cuantías que se abonen al personal municipal que se determine en cada caso concreto, sin que pueda afirmarse apriorísticamente que la cantidad consignada en el Presupuesto vaya a ser insuficiente a tales fines. No se justifica en la alegación que el crédito disponible en las aplicaciones destinadas al abono del citado complemento no sean suficiente.

Del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

Apartado B) Red Municipal de Bibliotecas. Incremento de la aplicación presupuestaria para la adquisición de libros, el reclamante solicita el incremento de la aplicación presupuestaria para la adquisición de libros de la Red Municipal de Bibliotecas, en concreto hace referencia a la aplicación 61-3321-22001 "Prensa, revistas, libros y otras publicaciones Bibliotecas".

Hay que decir que la citada aplicación presupuestaria, perteneciente al capítulo 2 del presupuesto, debe destinarse a los "gastos de adquisiciones de publicaciones, revistas, y otros similares, así como de libros **cuando no proceda su inclusión en inventario**", tal como se recoge en el artículo 22, del Anexo III, de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

De hecho, esta aplicación es la que se utiliza para imputar los gastos correspondientes a las suscripciones de la prensa diaria de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales, así como para la compra de los lotes de libros que se regalan a los ganadores de los Premios Contarella de narrativa en valenciano.

En cuanto a los gastos correspondientes a la adquisición de libros y material bibliográfico para los fondos de las bibliotecas, se imputan al capítulo 6 de Inversiones, en concreto a la aplicación presupuestaria 61-3321-62905 "ADQUISICION LIBROS PARA BIBLIOTECAS MUNICIPALES", puesto que este material debe ser catalogado e inventariado.

No obstante lo anterior y analizada la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

Apartado C) Servicio de prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), se solicita el incremento de dotaciones presupuestarias en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del servicio originadas en su déficit de plantilla hasta su provisión por personal funcionario de carrera.

En relación a dicho incremento, el mismo tendrá incidencia en las concretas cuantías que se abonen al personal municipal que se determine en cada caso concreto, sin que pueda afirmarse apriorísticamente que la cantidad consignada en el Presupuesto vaya a ser insuficiente a tales fines. No se justifica en la alegación que el crédito disponible en las aplicaciones destinadas al abono del citado complemento no sean suficiente.

Del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.



Apartado D) Monitorado de Bienestar Social. Incremento suficiente de la aplicación presupuestaria correspondiente para la ampliación de su jornada hasta el 100%.

En relación a dicho incremento, el mismo tendrá incidencia en las concretas cuantías que se abonen al personal municipal que se determine en cada caso concreto, sin que pueda afirmarse apriorísticamente que la cantidad consignada en el Presupuesto vaya a ser insuficiente a tales fines. No se justifica en la alegación que el crédito disponible en las aplicaciones destinadas al abono del citado complemento no sean suficiente.

Del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

SEPTIMA.- Igual Trabajo Igual Salario. Equiparación Retributiva de las Plazas Pertencientes a las Categorías de otras Agrupaciones Profesionales (OAP) Y C2 Auxiliar de Servicios.

En relación a esta cuestión ha de manifestarse que la misma no afecta a la plantilla ya que lo que se solicita, no es un cambio de grupo de clasificación de esas plazas si no que se solicita algún tipo, sin determinar, de complemento retributivo.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

OCTAVA.- Creación de Aplicación Presupuestaria para la Revisión de la Relación de Puestos de Trabajo.

A este respecto, cabe señalar, que una reclamación con idéntico propósito a la actual se ha presentado en ejercicios pasados con ocasión de la aprobación del correspondiente Presupuesto Municipal, subrayándose al respecto que, del contenido del propio escrito se deducía que se trataba de una materia de negociación que en ningún caso procedía dilucidar en el procedimiento de reclamaciones al Presupuesto municipal, no siendo en consecuencia el cauce adecuado para ello.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

NOVENA.- Creación de Aplicación Presupuestaria para Negociación de un Acuerdo de Condiciones Laborales para Todo el Personal del Ayuntamiento de Alicante.



A este respecto, cabe señalar, que una reclamación con idéntico propósito a la actual se ha presentado en ejercicios pasados con ocasión de la aprobación del correspondiente Presupuesto Municipal, subrayando al respecto que, se trataba de una materia y una solicitud que en ningún caso procedía dilucidar en el procedimiento de reclamaciones al Presupuesto municipal, no siendo en consecuencia el cauce adecuado para ello.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

DECIMA.-, referida a la *Plantilla del Patronato Municipal de Educación Infantil. Creación de Plazas de Promoción Interna*, solicita el incremento de la aplicación presupuestaria correspondiente, en cantidad suficiente para equiparar las retribuciones actuales de las plazas de Ayudante de cocina y Servicio Comedor y Limpieza a las de la categoría C2.

A este respecto se manifiesta lo siguiente:

El Consejo Rector del Patronato Municipal de Educación Infantil de Alicante, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación del proyecto de presupuesto del Patronato para el año 2025, así como la aprobación de la plantilla de personal y del catálogo de puestos de trabajo para dicho año, figurando en este último que las retribuciones del personal laboral que en el mismo se indican, entre las que se encuentran las 6 ayudantes de cocina y servicio de comedor y limpieza a que se refiere la reclamación, son según convenio colectivo. Todo ello, en virtud de las competencias que a este respecto, le atribuyen los vigentes estatutos del Patronato.

Todas las plazas que se incluyen en la referida plantilla y catálogo de puestos de trabajo, entre las que figuran -como ya se ha expuesto- las seis citadas plazas, están dotadas económicamente conforme se recoge en la documentación obrante en el expediente de su razón y constan en el listado presupuestario de personal aprobado con el presupuesto de 2025 conforme lo establecido en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, obrando en el expediente el preceptivo informe de la Intervención del Patronato.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en su sesión celebrada el día 5 de marzo de 2025, acordó aprobar inicialmente el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2025 integrado por el del propio Ayuntamiento y el de sus organismos autónomos administrativos, aprobándose inicialmente en el mismo acuerdo la plantilla de personal del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos.

El 21 de diciembre de 2022, entre los representantes de los trabajadores del Patronato y de la dirección de éste se llegó a un acuerdo aprobatorio del XIX convenio colectivo de este organismo autónomo local, para los años 2022 y 2023, pero que permanece actualmente vigente, quedando establecidas en el mismo, las condiciones retributivas de todo el personal afecto a éste, así como las condiciones exigibles para acceder al turno de promoción interna.



Con fecha 16 de febrero de 2023, el Consejo Rector del Patronato, haciendo uso de las competencias que le son propias, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del referido convenio colectivo del personal del organismo, siendo aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento, en su sesión del día 28 de febrero de 2023.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

DECIMO PRIMERA, referida a ***Consignación Presupuestaria Suficiente para Proceder a la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Turismo***, solicita se contemple en el Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo para el ejercicio 2025 consignación económica suficiente para hacer frente a una modificación de su Relación de Puestos de Trabajo que la adecúe a la realidad actual.

A este respecto es preciso manifestar que, la revisión y posible modificación de la R.P.T. de este organismo autónomo no puede llevarse a cabo, en ningún caso, sin un estudio previo que determine las funciones que asumen los diferentes puestos. Dicho estudio debe plantearse como un trabajo estructurado, que requiere de una información previa minuciosa, el tratamiento de la misma y la posterior obtención de conclusiones acordes al proceso. Todo ello bajo una perspectiva integral que evite la improvisación, evitando así incurrir en modificaciones puntuales que no redunden en el beneficio tanto de los trabajadores como del propio servicio.

No obstante lo anterior, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

En lo referente a la reclamación n.º.5 presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, Dña. Marián Molero Santamaría, Secretaria General de la Sección Sindical de CSIF y D. David Bardisa Cortés, Secretario General de la Sección Sindical de UGT, todas ellas del Ayuntamiento de Alicante, con fecha 26/03/25 y n.º. de Registro E2025036193, no acreditan formalmente la representación, no obstante al constar en los Registros Municipales, se constatan las mismas, y en el escrito presentado se alega que el motivo por el que se reclama es *“por haber omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.”*

A este respecto hay que indicar lo siguiente:

El apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL establece que es causa de reclamación *la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*



Pues bien, como tal hay que reputar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las que resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, las derivadas de sentencia judicial firme, o las que resulten de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

En el mencionado escrito se solicita lo siguiente:

PRIMERA (única): Plantilla. Creación de Plazas en la Plantilla de Personal Funcionario.

Creación de 1 plaza de profesor/a superior de la Banda sifónica Municipal (subgrupo A1).

A este respecto se ha de manifestar que, la Plantilla de personal es la expresión máxima de la potestad de autoorganización que compete a este Ayuntamiento y que legalmente le atribuye el art. 4.1 de la Ley 7/1985 (LBRL). Y si bien es deseable que dicha Plantilla cuente con el máximo número de efectivos, la creación de nuevas plazas queda supeditada a las posibilidades de financiación de las mismas en atención a lo que disponga la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación al incremento de gastos del Capítulo I. En todo caso, corresponde a esta Corporación determinar el número de plazas de su Plantilla dentro de las limitaciones legales, sin que por otra parte la falta de creación de las plazas propuestas contravenga el ordenamiento jurídico.

En definitiva, entra dentro de las facultades de autoorganización de las entidades locales reconocida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del régimen local.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

En cuanto a la reclamación n.º.6 presentada por D. Juan Francisco Carretero Santonja, Secretario de Acción Sindical del SEP-CV en el Ayuntamiento de Alicante, con fecha 27/03/25 y n.º. de Registro E2025037263, se acompaña autorización de representación y se alega que el motivo por el que se reclama es "*por haber omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*"

A este respecto hay que indicar lo siguiente:

El apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL establece que es causa de reclamación *la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

Pues bien, como tal hay que reputar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las que resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, las derivadas de sentencia judicial firme, o las que resulten de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.



En el mencionado escrito se solicita lo siguiente:

PRIMERA.- Incremento progresivo de la plantilla municipal.

Se propone “un incremento progresivo de la Plantilla municipal, principalmente en los grupos más sensibles, incrementándose en un 5% anualmente, durante al menos 5 años, lo que posibilitará no solo cubrir las demandas imperiosas, sino también rejuvenecer la plantilla de dichos colectivos. Dicho incremento deberá incorporarse al presupuesto del año 2022, así como la dotación económica de las partidas correspondientes, debiéndose modificar la Plantilla con indicación del número de Plazas nuevas creadas en cada uno de dichos colectivos.”

A este respecto se ha de manifestar que, según sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2003 las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas que están dotadas presupuestariamente cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal.

En definitiva, entra dentro de las facultades de autoorganización de las entidades locales reconocida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del régimen local.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

SEGUNDA.- Aumento de la dotación económica asignada en la actualidad para el abono de la Carrera profesional al cien por cien en esta legislatura, como máximo en el año 2027. En caso de no ser atendida, que se incremente la cantidad presupuestada hasta los 2.500.000,00 €, fruto del compromiso adquirido por el equipo de gobierno con VOX.

A este respecto se ha de manifestar que, el Estatuto Básico del Empleado Público, regula el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna de los funcionarios públicos.

La carrera profesional se puede llevar a cabo a través de varios cauces. Es decir, existe un derecho de los funcionarios a la carrera profesional, pero ésta tiene que desarrollarse convenientemente previo los estudios que sean pertinentes para que respondan a las necesidades de los servicios y someterse a las directrices, criterios y disponibilidad económica del Ayuntamiento así como plasmarse en los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos humanos que contempla la legislación vigente.

No obstante lo anterior, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**



TERCERA.- Creación de una partida específica en el Presupuesto Municipal destinada a la Modificación de la RPT, y se dote al menos con 500.000,00 euros, con el compromiso de que en el año 2026 se dote en igual cuantía.

A este respecto se ha de manifestar que la Relación de puestos de Trabajo no es objeto de este acuerdo, junto con el Presupuesto Municipal se aprueba únicamente la Plantilla tal y como recoge el artículo 90. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local: “Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.” Y en los mismos términos se pronuncia el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. En definitiva, no existe obligación legal exigible respecto a este asunto.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

CUARTA.- Se solicita la creación de una partida presupuestaria específica para la implantación del Teletrabajo en el Ayuntamiento de Alicante, con una dotación mínima de 300.000 €.

Al respecto de la reclamación expuesta se ha de manifestar que no existe norma legal que obligue a la implantación del teletrabajo. El teletrabajo es una forma de realizar el trabajo y su implantación o no responde a cuestiones de organización de cada Administración,

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

QUINTA.- Se solicita la modificación de la Plantilla Municipal de Personal Laboral con contratos a tiempo parcial a contratos de jornada completa, dotando las partidas presupuestarias afectadas del Capítulo I en las cuantías económicas necesarias.

Al respecto de lo solicitado, se ha de manifestar que según sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2003 las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas que están dotadas presupuestariamente cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal. En definitiva, entra dentro de las facultades de autoorganización de las



entidades locales reconocida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del régimen local.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

Sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto, hay que tener en cuenta que, desde el punto de vista de la suficiencia de las aplicaciones presupuestarias de gasto para atender a los servicios obligatorios, el Presupuesto aprobado inicialmente es el resultado de la asignación de los recursos financieros disponibles a aquellos fines que técnica y políticamente se han considerado como prioritarios, en coordinación con las distintas áreas operativas. Cada servicio asigna consignación a aquellas aplicaciones presupuestarias que han consideradas más necesarias y prioritarias.

El Ayuntamiento, a través del Presupuesto, ordena sus recursos en virtud de una planificación de ingresos y gastos para el ejercicio, que se lleva a efecto considerando en primer lugar las normas legales de obligado cumplimiento, así como los compromisos de carácter político que no se opongan a las citadas normas, todo ello en consonancia y sujeto a la existencia de recursos financieros suficientes.

La gestión de los recursos disponibles obliga a establecer prioridades en función de las necesidades existentes, que el Equipo de Gobierno valora y cuantifica, ya que de él depende la confección del documento presupuestario.

Por otra parte, la Plantilla es un instrumento de racionalización de los recursos humanos de cada administración y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público debe tener como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

La planificación de los recursos humanos entra dentro de las facultades discrecionales de la Administración, con respeto en todo caso a las normas que regulan dicha materia, por lo que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Ayuntamiento, a través de sus órganos de gobierno, puede adoptar los acuerdos que estime pertinentes.

A la vista de cuanto antecede, a juicio de los técnicos informantes procede, **inadmitir la totalidad de las reclamaciones presentadas** tanto al Presupuesto como a la Plantilla de Personal, y la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2025 integrado por el propio del Ayuntamiento y el de sus Organismos Autónomos Administrativos, así como la Plantilla de Plazas del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos, **teniendo así mismo por no presentado el escrito de reclamaciones n.º.3 con n.º de registro E2025035398**, siendo los importes totales de cada uno de los presupuestos individuales y del Presupuesto General los que fueron inicialmente aprobados con la inclusión de las enmiendas aprobadas.”



En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Inadmitir los escritos de reclamaciones presentados al Expediente del Presupuesto General y Plantilla de Personal de este Excmo. Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos para el año 2025, una vez analizadas todas y cada una de las mismas, por los motivos expuestos en el informe técnico emitido al efecto, al no concurrir en ninguna de ellas ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

Segundo.- Tener por no presentado el escrito de reclamaciones n.º. 3 de fecha 25/03/25 y n.º de registro E2025035398, por no haber seguido para la presentación de las mismas el Procedimiento habilitado en *el "Catálogo de servicios" dentro de la Sede Electrónica*.

Tercero.- Considerar aprobado definitivamente el Presupuesto General y Plantilla de Personal de este Excmo. Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos para el año 2025, siendo los importes totales de cada uno de los presupuestos individuales y del Presupuesto General los que fueron inicialmente aprobados con la inclusión de las enmiendas aprobadas, considerando así mismo incluidas en los créditos iniciales del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2025, las consignaciones de las siguientes Modificaciones de Crédito aprobadas por Decreto: 2025DEG000975 de fecha 21/01/2025, que asciende a la cantidad de 918.639,12 €; 2025DEG001176 de fecha 24/01/2025, que asciende a la cantidad de 3.000,00 €; 2025DEG001514 de fecha 30/01/2025, que asciende a la cantidad de 344.253,97 €; 2025DEG003043 de fecha 26/02/2025, que asciende a la cantidad de 35.000,00 €; 2025DEG005358, de fecha 02/04/2025, que asciende a la cantidad de 24.281,02 €; 2025DEG005359, de fecha 02/04/2025, que asciende a la cantidad de 33.881,19 €; y el 2025DEG005360, de fecha 02/04/2025, que asciende a la cantidad de 54.000,00 €; quedando en consecuencia anuladas las mencionadas Modificaciones de Créditos una vez aprobado el presupuesto definitivamente, y publicar el presente acuerdo con inclusión del Presupuesto, resumido por capítulos, y la Plantilla aprobados, en el Boletín Oficial de la Provincia."

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

La Concejala-Secretaria, D^a María del Carmen de España Menárguez.
V^o B^o el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

